Núm. 228. Viernes 6 de Octubre de 1950 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 33

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de septiembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén — Pesetas	Al público — Pesetas
Aceite corriente	Litro	7 90	8 20
Idem ídem	Kilo	8 625	»
Idem entrefino	Litro	8 70	9
Idem ídem	Kilo	9 498	»
Idem fino	Litro	9 30	9 60
Idem ídem	Kilo	10 153	»
Alpiste	»	1 60	»
Alubias de importación	»	6 40	7 »
Arroz corriente	»	4 32	4 50
Arroz especial	»	8 26	8 50
Azúcar	»	8 40	9
Bacalao de importación	»	8 40	10
Café	»	46 25	53
Chocolate	»	10 55	11
Harina de arroz envasada	»	7 30	7 60
Harina consumo directo	»	3 40	3 70
Jabón común	»	6 05	6 50
Leche condensada	Bote	6 67	7
Idem íd. (vidrio)	Bote	8 55	9
Idem íd. íd.	Botella	13 34	14
Pasta para sopa	Kilo	7 10	7 50
Pulpa de remolacha	»	0 60	»
Salvado	»	0 70	»
Sémola de harina de trigo	»	3 60	4
Tocino nacional	»	16 20	17
Veza	»	1 15	»

Pan. Categoría.	*Gramos.*	*Rendimiento.*	*Pesetas por unidad*	HARINA PANIFICABLE — ZONA 1.ª Pesetas	Qm.	ZONA 2.ª Pesetas	Qm.
1.ª	80	124'5 por 100	0 50	645	43	679	57
2.ª	100	124'5 » »	0 50	489	81	523	95
3.ª	150	125 5 » »	0 55	350	18	384	32
3.ª	200	126'5 » »	0 65	300	60	334	74
3.ª	450	129'5 » »	1 50	322	94	357	08
3.ª	100	124'5 » »	0 35	303	06	337	20

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse el cañon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 752.

En los precios de harina de arroz va incluído el impuesto del timbre y en los de leche condensada en vidrio, tamaño pequeño, el valor del envase, siendo obligatorio el reintegro de 1'35 pesetas por unidad a su devolución en perfectas condiciones.

Los precios señalados para la harina panificable, tendrán carácter provisional, hasta que sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Los precios consignados para los artículos que han sido declarados en régimen de libertad de comercio, tendrán validez únicamente, hasta la terminación de existencias en almacenes.

Salvo las excepciones expuestas, los precios señalados anteriormente no podrán alterarse bajo ningún concepto, abonándose los gastos de transportes hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular núm. 511.

Soria 30 de septiembre de 1950.—El Gobernador civil-Presidente Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2040

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.° de la circular núm. 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de los que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo durante el próximo mes de *octubre* en las siguientes tiendas:

Panadería.—Tienda núm. 6, Angel Arancón, Gral. Mola núm. 2.

Ultramarinos.—Tienda núm. 5, José Beltrán, Estudios núm. 4.

Soria 28 de septiembre de 1950.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios Jesús Posada. 2039

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Establecido en el apartado segundo de la resolución de este Centro directivo del 21 de julio último (*Boletin oficial del Estado* del 6 de agosto, que los Almacenes de madera, ya realicen o no en los mismos labores de transformación, se incluyan en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria maderera, de 3 de febrero de 1947, se hace preciso aclarar el apartado segundo de la citada Resolución, de 21 de julio último, en el sentido de que afecta únicamente a los Almacenes de madera propiedad de industrias madereras, con objeto de evitar cuestiones interpretativas y para armonizar lo prescrito en la expresada Resolución con el artículo tercero del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948, que excluye únicamente del ámbito de aplicación de la citada Ordenanza laboral al personal que se dedica a operaciones de compra-venta al por mayor o al detalle en establecimientos propiedad de una Empresa, cuando dicho personal esté comprendido en una Reglamentación Nacional de Trabajo que afecte a la Empresa como entidad industrial.

En su virtud, de conformidad con las facultades conferidas en el apartado *a*) del articulo cuarto del decreto de 18 de agosto de 1939 y el número segundo de las órdenes de 3 de febrero de 1947 y 10 de febrero de 1948, que aprobaron las Reglamentaciones de Trabajo en la Industria de la Madera y en el Comercio, respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto que lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de este Centro Directivo, de 21 de julio último (*Boletin oficial del Estado* del 6 de agosto), que incluyó los Almacenes de madera, realicen o no labores de transformación, en el Reglamento Nacional de la Madera, afecta exclusivamente a los Almacenes propiedad de Empresas en las que se industrialice la madera, continuando rigiéndose los demás por el Reglamento de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Dios guarde a VV, SS. muchos años —Madrid 23 de septiembre de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco —Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(*B. O. del E.* del día 28 de S.)

M.C.D. 2022

Junta de Beneficencia de la provincia

Fundación de beneficencia «Hospital de Baraona»

Por esta Junta y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se tramita expediente de investigación al objeto de conocer cuantos antecedentes se relacionan con la fundación de beneficencia particular instituída en Baraona, de esta provincia, con la denominación de «Hospital de Baraona», y especialmente conocer sus bienes y valores, patronos y Título fundacional.

Por la presente se requiere a cuantas personas, Instituciones o Corporaciones puedan facilitar algún dato relacionado con la citada fundación comparezcan ante esta Junta en el plazo de un mes a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, los días laborables y a las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de septiembre de 1950.—El Gobernador Presidente, Jesús Posada Cacho.—El Secretario de la Junta, Darío García de Viedma. 2024

Fundación de «Hospital de Agreda»

Por esta Junta se tramita expediente de investigación al objeto de conocer cuantos antecedentes existan en relación con el funcionamiento de una institución de beneficencia particular denominada «Hospital de Agredo» instituída en la villa de Agreda, sin que conste su fecha ni fundador, la que venía siendo administrada por la Hermandad de la Caridad y que tenía una renta anual de mil doscientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, se requiere a cuantas personas, Instituciones o Corporaciones de toda clase, tengan alguna noticia de la referida Obra pía, comparezcan ante esta Junta —Gobierno civil— durante el período de un mes, en las horas de oficina, al objeto de informar sobre los datos, documentos o referencias que tengan sobre dicha fundación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de septiembre de 1950.—El Gobernador Presidente, Jesús Posada Cacho.—El Secretario de la Junta, Darío García de Viedma. 2025

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 500 estéreos de leñas de roble, procedentes del monte Abieco, número 169 del Catálogo y de la propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D, siendo requisito indispensable, para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 16.685 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 14.095 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento, debiendo constituir en la Depositaría municipal un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechaminnto se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 25 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Jesús Martínez Borque.

Modelo de proposición

Don...., de... años de edad, natural de....., provincia de..., con residencia en..., calle..., núm...., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase ..núm...., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de..., en el monte ..., de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de...... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm...., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm...... presentada....

a) Indice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm.... presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195...

El Interesado,

307.—Derechos 145'50 pesetas.

NAVALCABALLO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la subasta de pastos del mon Robledal núm. 149 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, aprovechables con 754 reses lanares, en el año forestal 1950 51, por la tasación de 3.770 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, a las once horas del día 10 de octubre venidero.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se entregarán en sobre cerrado, media hora antes a la señalada para la subasta, en la mesa que al efecto quedará constituída, consignando en Depositaria el 5 por 100 del tipo de tasación.

Para ejecución del citado aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950, siendo de cuenta del adjudicatario, el pago de este anuncio y demás gastos de subasta.

Navalcaballo 28 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Felipe Aragonés.

Modelo de proposición

D. ...., vecino de .... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, condiciones y requisitos exigidos para adjudicación de la subasta para aprovechamientos de pasto con 754 reses lanares en el monte núm. 149 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción a las obligaciones impuestas, por la cantidad de .... pesetas (en letra).

318.—Derechos 60 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de eete anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser axaminados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

Alconaba, Atauta, Aguaviva de la Vega, Buberos, Villase de Arciel, Gómara, Jubera, Bayubas de Abajo, Ledesma, Paones, Nolay, Benamira, Matalebreras, Esteras de Medina, Cabrejas del Pinar, Lodares de Osma, Rello, Riba de Escalote, Ventosa de San Pedro, Matasejún, Valdenarros, Aguilar de Montuenga, Fuentelmonge, Santa María de Huerta, Judes, Cirujales del Río, Rollamienta y Villar del Ala.

Ines, Boos, Fresno de Caracena, Ventosa de la Sierra, Torrearevalo, Recuerda, Brías, Chaorna, Herreros, Aldehuela del Rincón, Sarnago, Alcubilla de Avellaneda, Cuevas de Ayllón, Vildé, Piquera de San Esteban, Villanueva de Gormaz, Carrascosa de Abajo, Fuentestrún, Almarza, Olmillos, Peroniel, Tejado, Arévalo de la Sierra, Rebollar, Alcubilla del Marqués, Salinas de Medinaceli y Ciria.

Rústica y pecuaria

Monteagudo de las Vicarías, Villaseca de Arciel, Buberos, Ausejo de la Sierra, Aguaviva de la Vega, Garray, Matasejún, Ventosa de San Pedro, La Vega, Riba de Escalote, Rello, Cabrejas del Pinar, Judes, Hoz de Arriba, Cirujales del Río, Rollamienta, Villar del Ala y Fuentelmonge.

Edificios y solares

Matasejún, Ventosa de San Pedro, La Vega, Riba de Escalote, Rello, Valdenarros, Ucero, Cabrejas del Pinar, Aguilar de Montuenga, Judes, Lodares de Osma, Cirujales del Río, Rollamienta, Fuentelmonge, Canredondo, Santa María de Huerta, Jubera, Bayubas de Abajo, Paones, Nolay, Matalebreras, Esteras de Medina, Atauta, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Monteagudo de las Vicarías, Ausejo de la Sierra, Garray y Villar del Ala.

Rústica catastrada

Atauta, Alconaba, Paones, Bayubas de Abajo, Benamira, Lodares de Osma, Esteras de Medina y Valdenarros.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Villaseca de Arciel y Cirujales del Río.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Berlanga de Duero.

Patente de circulación de automóviles

Cabrejas del Pinar, Buberos, Gómara, Bayubas de Abajo y Santa María de Huerta.

Transferencias de crédito

Alconaba, Benamira y Esteras de Medina.

Anuncios particulares

NOTARIA DE D. JOSE PEÑA LLORENTE

En la Notaria de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente y a requerimiento del Alcalde, D. Lorenzo de Pedro Portillo; del Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, D. Casto Crespo García, y del Presidente de la Comunidad de Regantes, D. Juan Crespo Crespo, todos de Fresno de Caracena, en nombre propio y en representación de vecinos y regantes del pueblo de Fresno de Caracena, se instruye acta notarial de notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas, situadas en el término de su vecindad, a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Caracena en la presa llamada del Hospital, sita en el término municipal de Fresno de Caracena y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma a 26 de septiembre de 1950.—El Notario, José Peña.

319.—Derechos 51 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022